



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS/AS "MARY WARD" DEL COLEGIO DE LA BIENAVENTURADA VIRGEN MARIA DE LAS RR. MM. IRLANDESAS DE BAMI (SEVILLA)

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- DENOMINACION

La Asociación de Padres y Madres de Alumnos/as del Colegio de la Bienaventurada Virgen María de las Madres Irlandesas de Bami (Sevilla) se denomina "MARY WARD" y se acoge al amparo de lo dispuesto en el Art. 22 de la Constitución Española; el Art. 5 de la Ley Orgánica 8/1.985 de 3 de Julio, reguladora del Derecho de Educación; la Ley Orgánica 1/2.002 de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación; el Art 3.3 de la Ley Orgánica 10/2.002 de 23 de Diciembre, de Calidad de la Educación; la Ley 4/2.006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía; el Decreto 27/1.988 de 10 de Febrero, de la Consejería de Educación y Ciencia, por el que se regulan las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos/as de Centros docentes no universitarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA

La Asociación de Padres y Madres de Alumnos/as "Mary Ward" del Colegio de la Bienaventurada Virgen María de las Madres Irlandesas de Bami (Sevilla), se constituye como Asociación Católica y como tal asume y promueve la Doctrina de la Iglesia, estando integrada en la Federación Católica de Padres de Alumnos/as de Sevilla (FECAPA). Dicha Asociación carece de ánimo de lucro, y el régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 3.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La referida Asociación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que fue creada, con plena sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.



ARTÍCULO 4.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La Asociación creada tiene nacionalidad española, y el domicilio social de la misma se establece en Sevilla, en calle Bami nº 33, en el propio Centro Educativo.

ARTÍCULO 5.- AMBITO TERRITORIAL

El ámbito de actuación de la Asociación comprende Sevilla y provincia.

ARTÍCULO 6.- DURACION

La Asociación está constituida por tiempo indefinido.

TITULO II: OBJETO DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 7.- FINES

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- 1.- Velar por el cumplimiento del carácter propio del Colegio, en orden a promover la formación integral de los alumnos/as.
- 2.- Asistir a los padres y madres o tutores/as en todo aquello que concierne a la formación de sus hijos/as o pupilos/as.
- 3.- Colaborar en las actividades educativas del Colegio, tanto escolares, como extraescolares.
- 4.- Promover la participación de los padres y madres en la gestión del Colegio, según esté establecido.
- 5.- Facilitar la participación y representación de los padres y madres en el Consejo Escolar y otros órganos colegiados del Colegio.
- 6.- Defender los derechos de la familia, y en concreto el de los padres y madres en lo que concierne a la formación y educación de su hijos/as.
- 7.- Cooperar con el resto de la Comunidad Educativa para su transformación en una auténtica comunidad cristiana.
- 8.- Fomentar y procurar la formación de los asociados/as, en orden al cumplimiento de su misión de padres y madres y educadores/as.
- 9.- Promover la cooperación, ayuda y asistencia social entre los miembros de la Comunidad Educativa.



10.- Procurar relaciones de colaboración con la Iglesia local.

11.- Favorecer la creación y funcionamiento de asociaciones culturales, recreativas, deportivas, etc., que puedan interesar a padres y madres, profesores/as, alumnos/as y antiguos/as alumnos/as del Colegio.

ARTICULO 8.- Para la consecución de los fines especificados en el Artículo anterior, la Asociación promocionará las actividades formativas de tipo cultural, religioso, recreativo y deportivo que considere convenientes.

TITULO III: SOCIOS

ARTÍCULO 9.- ADQUISICION DE LA CONDICION

Para adquirir la condición de socio se requiere ser padres y madres, tutores/as de los alumnos/as que cursen sus estudios en el Colegio y estén interesados en los fines de la Asociación.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

La solicitud para adquirir la condición de socio debe aceptarse por la Junta Directiva.

La adquisición de la condición de socio, conlleva la aceptación de los presentes Estatutos.

La Junta Directiva, previa consulta a la Asamblea General, podrá nombrar Socios de Honor a aquellas personas físicas o jurídicas que contribuyan a la consecución de los fines de la Asociación. Tendrán voz pero no voto y no podrán ostentar cargos en la Junta Directiva.

ARTICULO 10.- DERECHOS

Son derechos de los socios:

1.- Participar y beneficiarse de las actividades y servicios que organice la Asociación con arreglo a las Normas que se establezcan.

2.- Ser informado sobre la marcha de la Asociación.

3.- Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.

4.- Elegir y ser elegido miembro de los restantes Órganos de Gobierno.

5.- Solicitar de los Órganos de Gobierno de la Asociación, el ejercicio de las actuaciones que considere necesarias para defender los intereses de los asociados.



6.- Impugnar los acuerdos de los Órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley y a los Estatutos.

7.- Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES

Son deberes de los socios:

- 1.- Cooperar en la consecución de los fines de la Asociación y en la realización de las actividades y servicios que ésta organice.
- 2.- Cumplir lo estipulado en los Estatutos y los acuerdos legítimamente adoptados por los Órganos de Gobierno y representación de la Asociación.
- 3.- Satisfacer las cuotas, derramas y demás aportaciones fijadas por la Asamblea General.

ARTICULO 12.- PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- 1.- Cuando los hijos/as o pupilos/as, dejen de estar matriculados en el Centro.
- 2.- Por incumplimiento de las obligaciones contenidas en los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
- 3.- Por no abonar las cuotas o derramas y demás aportaciones establecidas por la Asamblea General, sin causa ni motivo que lo justifique.
- 4.- Por la libre voluntad del asociado.

El acuerdo de pérdida de la condición de socio, en base a los apartados 2 y 3 del presente Artículo, será adoptado por la Junta Directiva, previa audiencia del socio, y podrá ser recurrido ante la Asamblea General, mediante escrito dirigido al Presidente/a de la Asociación en el plazo de 15 días naturales, a contar, a partir del día siguiente al de notificación del mismo.

Para el supuesto del apartado 4, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaria/o de la Asociación y los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, entre tanto se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo.



TITULO IV: ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 13.- Los Órganos de Gobierno de la Asociación, son colegiados y unipersonales.

Los órganos colegiados son: la Asamblea General y la Junta Directiva.

Los órganos unipersonales son: el Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y los Vocales delegados de las Comisiones, en el número que fije la Junta Directiva.

En todo caso el desempeño de los cargos en los órganos de la Asociación, serán a título gratuito.

ARTÍCULO 14.- ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 15.- LEGITIMACION PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas serán convocadas por el/la Presidente/a de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva a instancia de dos o más miembros de la misma, o por solicitud firmada por al menos el 10% del número legal de socios.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente/a habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos. La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Asociación, quién sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla. El/la Secretario/a de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al Presidente/a, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciere de los requisitos formales ante citados, el/la Secretario/a tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente/a no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los



socios promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

ARTÍCULO 16.- FORMA DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea y en el caso de existir tablón de anuncios, será expuesta en éste con la indicada antelación.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración (en primera y segunda convocatoria).

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en consideración para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquellos en la expresada Secretaría.

ARTICULO 17.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General ordinaria, deberá reunirse al menos, una vez al año y preferentemente a la finalización del Tercer trimestre del Curso Escolar, siendo de su competencia:

- 1.- Aprobar el Balance económico del ejercicio anterior.
- 2.- Aprobar el Presupuesto económico del ejercicio siguiente.
- 3.- Aprobar la Memoria de actividades.
- 4.- Aprobar el Plan de Acción, presentado por la Junta Directiva.
- 5.- Nombramiento de la Junta Directiva y cuando proceda, aprobar la renovación periódica de la misma.
- 6.- Fijar las cuotas, bien anuales o mensuales.
- 7.- Y cuantos asuntos se incluyan en el orden del día por el Sr. Presidente, con las limitaciones referidas en el apartado siguiente por ser competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO 18;- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA



Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

- 1.- La disposición o enajenación de bienes.
- 2.- La modificación de los Estatutos.
- 3.- La disolución de la Asociación y la integración de la misma en otros organismos, asociaciones o federaciones de análogos fines.

ARTÍCULO 19.- QUORUM

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada (como se ha dicho anteriormente) con una antelación de quince días, cuando concurran a ellas, en primera convocatoria, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes con derecho a voto.

Para el cómputo de socios o números de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario/a con inmediatez al inicio de la sesión.

ARTICULO 20.- FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCION DE ACUERDOS

Todos los asuntos se debatirán y votarán de conforme figuren en el orden del día. El/la Presidente/a iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. El/la Presidente/a moderará los debates, pudiendo abrir si lo considera oportuno un segundo turno de intervenciones o conceder las palabras por alusiones.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los socios presentes o representados, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

Los acuerdos sobre materias de exclusiva competencia de la Asamblea General Extraordinaria, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará, cuando los votos afirmativos superen la mitad.

A efectos de votación, los padres o madres o tutores/as tendrán un voto solo, independientemente del número de hijos matriculados en el centro.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación, domicilio, fines, ámbito de actuación, designación y ceses de los miembros de la Junta Directiva, modificaciones estatutarias, disolución, etc., se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para terceros, desde que se produzca la inscripción.



ARTICULO 21.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, a otro asociado, con indicación de los datos personales del delegante y representado, firmado y rubricado por ambos.

Ningún asociado podrá ostentar más de cinco representaciones.

ARTÍCULO 22.- JUNTA DIRECTIVA. COMPOSICION Y DURACION

La Junta Directiva es el órgano rector de la Asociación. Estará integrada por el Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y los Vocales.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General, renovándose anualmente por terceras partes sobre el número de miembros fijado por la Junta Directiva. Los miembros a renovar serán por cese voluntario o por mayor número de años siendo miembro de la Junta, hasta completar el número a renovar.

La elección de las plazas vacantes se hará entre las personas que previamente hayan propuesto su candidatura, presentada con diez días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración de dicha Asamblea.

Las propuestas deberán ir suscritas al menos por diez asociados, y expuestas al público en el Tablón de Anuncios de la Asociación, al menos durante los cinco días inmediatamente anteriores a dicha celebración.

En caso de no haber candidatos, la Junta Directiva podrá designar a cualquier socio, con su consentimiento, para ser miembro de la Junta Directiva, hasta que se produzca la elección correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Los candidatos elegidos se integrarán en la Junta Directiva, que, en la primera reunión posterior a la Asamblea, designará las personas que hayan de ocupar los puestos vacantes de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y Vocales delegados de las Comisiones.

ARTÍCULO 23.- ELECCION

Para ser miembro de la Junta Directiva, serán requisitos imprescindibles, ser asociado y estar al corriente en las obligaciones con la Asociación, ser mayor de edad, estar en pleno uso de los



derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 24.- CONVOCATORIAS Y SESIONES

La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre, previa convocatoria del Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de un tercio de sus miembros, efectuada con dos días de antelación, a la que se acompañará el orden del día. Quedará válidamente constituida cuando concurren la mitad más uno de los miembros que la integran.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente/a en caso de empate.

La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva, habrá de ser personal, no siendo válidas las representaciones.

No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos.

A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el/la Presidente/a, con voz y sin voto, para mejor acierto en sus deliberaciones.

ARTÍCULO 25.- COMPETENCIAS

La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- 1.- Con carácter general, todos los actos propios para conseguir las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, conforme a los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.
- 2.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- 3.- Dirigir y Administrar la Asociación.
- 4.- Determinar las Comisiones para el desarrollo de las actividades de la Asociación y nombrar los vocales encargados de las mismas.
- 5.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.



- 6.- Nombrar al personal contratado y a los profesionales necesarios para el mantenimiento de los servicios de la Asociación.
- 7.- Cubrir provisionalmente las vacantes de la propia Junta hasta la próxima Asamblea General.
- 8.- Aprobar el Proyecto de Presupuesto del ejercicio siguiente, elaborado por el/la Tesorero/a, para su aprobación definitiva, por la Asamblea General.
- 9.- Aprobar el estado de Cuentas del ejercicio anterior, elaborado por el/la Tesorero/a, para su aprobación definitiva, por la Asamblea General.
- 10.- Elaborar la Memoria anual de actividades y el Plan de acción, para su aprobación por la Asamblea General.
- 11.- Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.

ARTICULO 26.- DEL PRESIDENTE/A

El/la Presidente/a tiene las siguientes competencias:

- 1.- Ostentar la representación legal de la Asociación y actuar en su nombre ante toda clase de personas, autoridades, organismos, jurisdicciones y ante la Dirección del Centro.
- 2.- Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 3.- Coordinar la actuación de todos los miembros de la Junta Directiva.
- 4.- Con autorización de la Junta Directiva, suscribir contratos a nombre de la asociación; otorgar poderes a terceros; comparecer en juicio y prestar confesión en juicio, en nombre y representación de la Asociación; conferir poderes a Procuradores/as y nombrar Letrados/as, en caso de que sea necesario interponer reclamaciones y recursos en vía Contenciosa y Administrativa de todo tipo; aceptar donaciones y legados, etc.
- 5.- Firmar toda clase de documentos de pago, de forma mancomunada con el/la Tesorero/a o con cualquier otro miembro de la Junta Directiva que tenga firma autorizada.

ARTICULO 27.- DEL VICEPRESIDENTE/A

Corresponde al Vicepresidente/a:

- 1.- Sustituir al Presidente/a en caso de enfermedad o ausencia, en todas las funciones a él encomendadas.
- 2.- Ejecutar cuantas competencias haya delegado en él expresamente el/la Presidente/a.



ARTICULO 28.- DEL SECRETARIO/A

Corresponde al Secretario/a:

- 1.- Velar por la actuación de la Asociación, ajustándose a lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- 2.- Levantar actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 3.- Convocar por orden del Presidente/a a la Asamblea General y a la Junta Directiva.
- 4.- Custodiar y organizar la documentación de la Asociación.
- 5.- Ostentar la jefatura de personal.

ARTICULO 29.- DEL TESORERO/A

Corresponde al Tesorero/a:

- 1.- Organizar la administración de la Asociación.
- 2.- Realizar los pagos e intervenirlos.
- 3.- Llevar la contabilidad de la Asociación.
- 4.- Firmar toda clase de documentos de pago, de forma mancomunada con el/la Presidente/a o con cualquier otro miembro de la Junta Directiva que tenga firma autorizada.

ARTICULO 30.- DE LOS VOCALES

Los/as Delegados/as de las Comisiones, son vocales a los que por acuerdo de la Junta Directiva se les encomiendan una tarea o conjunto de tareas específicas.

ARTÍCULO 31.- CESES DE LOS CARGOS

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- 1.- Por muerte o declaración de fallecimiento.
- 2.- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- 3.- Por resolución judicial.



- 4.- Por transcurso del periodo de su mandato.
- 5.- Por renuncia.
- 6.- Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- 7.- Por la pérdida de la condición de socio.

ARTICULO 32.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son obligaciones, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

ARTÍCULO 33.- CARACTER GRATUITO DEL CARGO

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función.

ARTICULO 34.- DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS DE LAS ACTAS

De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por el/la Secretario/a, que especificará necesariamente el quórum para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, con referencia escueta de los puntos principales, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos socios y/o miembros, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.



Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el/la Secretario/a certificación del borrador del acta de los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados, emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Las actas serán firmadas por el/la Secretario/a y visadas por ella Presidente/a.

ARTÍCULO 35.- IMPUGNACION DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

TITULO V: REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 36.- La Asociación carece de Patrimonio fundacional. La Junta Directiva presentará todos los años un proyecto de presupuesto elaborado por el/la Tesorero/a, a la aprobación de la Asamblea General. En él, se fijarán cuantos ingresos y gastos se refieran a la Asociación con la debida separación de conceptos.

ARTÍCULO 37.- FINANCIACION

La Asociación contará con las siguientes fuentes de ingresos:

- 1.- Cuotas, y derramas ordinarias y extraordinarias.
- 2.- Subvenciones, donativos y legados, que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- 3.- Intereses de capital.
- 4.- Rendimientos de las actividades que organice.



ARTICULO 38.- EJERCICIO ECONOMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

El ejercicio económico comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre del mismo año.

Anualmente la Junta Directiva presentará el presupuesto elaborado por el/la Tesorero/a a la Asamblea General para su aprobación. Con la aprobación del referido presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero/a y ulterior ratificación en la Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio económico al que corresponda.

El/la Tesorero/a, llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel de la situación financiera de la Asociación.

TITULO VI: DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 39.- La Asociación se disolverá por la voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada a tal efecto, por sentencia judicial firme y por los motivos establecidos legalmente.

ARTICULO 40.- Acordada la disolución de la Asociación por la Asamblea General Extraordinaria, la Junta Directiva, se constituirá en Comisión Liquidadora, que saldará el activo y el pasivo de la Asociación.

ARTICULO 41.- En caso de disolución, los bienes y derechos de la Asociación, se destinarán a fines similares a los suyos propios, encargándose de la realización de ellos, la Federación Católica de Padres de Alumnos/as de Sevilla, quién igualmente se hará cargo del activo.

Sevilla, a 18 de julio de 2017

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación AMPA "MARY WARD" DEL COLEGIO DE LA B.V.M. DE LAS MADRES IRLANDESAS, han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 18 de julio de 2017, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En Sevilla, a 26 de julio de 2017

LA SECRETARÍA



D. Alejandro Espino Pérez

LA PRESIDENCIA



D. Manuel de Miguel Rodríguez